

# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DEL INTERIOR:

045-AM-SP-2025 Se otorga con carácter honorífico la Condecoración “Al Mérito Institucional” en el Grado de “Oficial”, a varios señores suboficiales primeros de Policía .....	3
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---

MDI-DMI-2025-0183-ACUERDO Se designa al Teniente Coronel de Policía Medina Trujillo Andrés Felipe, en calidad de Agregado de Policía en los Estados Unidos de América, por un período de dieciocho (18) meses y a otro.....	17
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

MDI-DMI-2025-0184-ACUERDO Se designa al Teniente Coronel de Policía Montoya Herrera Omar Danilo, en calidad de Agregado de Policía en el Reino de España, por un período de dieciocho (18) meses y a otro .....	20
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

#### RESOLUCIONES:

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA:

MINEDEC-CGAF-2025-0163-R Se autoriza y se aprueba el traspaso y cambio de denominación de la partida presupuestaria individual Nro. 71, perteneciente a la Dirección Distrital 13D01 Portoviejo - Educación, a favor de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito	23
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

#### FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

#### SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2025-0196 Se declara a la Cooperativa de Vivienda 5 de Agosto “En Liquidación”, extinguida de pleno derecho .....	32
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

Págs.

**SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2025-**

0209 Se declara disuelta y liquidada a la Asociación de Servicios de Limpieza Jamileth ASOLIJAM, con domicilio en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar .....

37

**SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOEPS-2025-0210**

Se declara disuelta y liquidada a la Asociación de Servicios de Alimentación Nuestro Buen Apetito ASONUBUAP, con domicilio en el cantón San Pedro de Pelileo, provincia de Tungurahua .....

44

**SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2025-**

0217 Se declara a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Sembrando Futuro “En Liquidación”, extinguida de pleno derecho .....

51

**ACUERDO MINISTERIAL NRO. 045-AM-SP-2025**

Abg. Nelson Patricio Almendáriz Sánchez  
Coronel de Policía de E.M.

**SUBSECRETARIO DE POLICÍA  
DELEGADO DEL MINISTRO DEL INTERIOR**

**Considerando:**

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, reza: “*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...)*”;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...) d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento. (...)*”;

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico (...)*”;

Que, el artículo 160 inciso segundo del de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer*

*uso de prerrogativas derivadas de sus grados sobre los derechos de las personas. (...);*

Que, el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.- Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza (...);”*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“La administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.- Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores”;*

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República”.*

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: “*Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional*”;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: “*El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional*”;

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: Artículo 97.- “Derechos. - Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10.- *Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público*”.

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: “*Condecoraciones.- Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales*”;

**Que, la Ley Orgánica del Servicio Público dentro de las disposiciones Derogatorias, establece:** “Se derogan las Leyes, reglamentos, normas, resoluciones, acuerdos o cualquier tipo de disposición que reconozca bonificaciones, comisiones o estímulos económicos por el cumplimiento de años de servicio, por aniversarios institucionales, por efectos de ejecución de funciones propias de cada institución o por cualquier otro mecanismo, modo o circunstancia. También se derogan aquellas que reconocen la entrega de medallas, botones, anillos, canastas navideñas y otros beneficios materiales que se contemplan para las servidoras y servidores públicos. Se faculta la entrega de condecoraciones o medallas en el sector público, cuyos costos máximos serán regulados a través de las normas que para el efecto expida el Ministerio de Relaciones Laborales. Se

prohíbe de manera expresa la entrega de bonos o reconocimientos económicos (...)".

Que, el artículo 331 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, expresa: *"Objeto.- Tiene por objeto condecoraciones y reconocimientos institucionales, y regular el procedimiento para el otorgamiento, con el propósito de exaltar las virtudes policiales y recompensar los méritos, servicios relevantes y trascendentales prestados por los servidores policiales en beneficio de la sociedad ecuatoriana y la institución policial".*

Que, el artículo 332 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, indica: *"Condecoraciones.- Son galardones formales otorgados por actos trascendentales de elevadas virtudes policiales y servicios distinguidos prestados a la sociedad ecuatoriana, para exaltar el mérito profesional o acciones sobresalientes en cumplimiento del deber legal y la misión constitucional, así como también en temas que coadyuven a la seguridad ciudadana protección interna y orden público. El otorgamiento de condecoraciones al servidor policial en servicio activo, conlleva la concesión de dos días de franco extraordinario, los cuales serán reconocidos y se hará uso en el plazo de tres meses a partir de la publicación en la orden general, previa coordinación con el departamento desconcentrado de talento humano".*

Que, el artículo 334 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, expresa: *"Solicitud y recopilación de información de requisitos para otorgamiento de condecoraciones.- La oportunidad para solicitar cualquier tipo de condecoración será dentro del plazo de un año, que se contará a partir del hecho suscitado, debiendo adjuntar a la solicitud los requisitos que se establezcan según la condecoración, como requisito fundamental para su otorgamiento, conforme los siguientes: (...) 3. Para el resto de condecoraciones las dependencias policiales o el servidor policial presentarán la documentación al Consejo de Generales siguiendo el respectivo órgano regular.- Recibidas las solicitudes, el Consejo de Generales remitirá a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que elabore el respectivo informe jurídico, el Consejo de Generales, en conocimiento del informe jurídico, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras.*

Que, el artículo 335 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, expresa: *"Otorgamiento de condecoraciones.- La o el titular del Ministerio rector de Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público, previo el cumplimiento de requisitos y calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo*

*de Generales, otorgará las condecoraciones que correspondan, mediante acuerdo ministerial, en el término de quince días.*

Que, el artículo 339 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, expresa: *“Publicación de la condecoración.- La resolución o acuerdo ministerial se publicará en la orden general y se notificará a la o el servidor policial para conocimiento, registro y uso del franco extraordinario”.*

Que, el artículo 340 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, indica: *“Acto solemne.- Las condecoraciones serán entregadas en ceremonia solemne de carácter oficial cumpliéndose con todos los protocolos vigentes para el efecto, la cual contará obligatoriamente con la presencia del condecorado o sus deudos en el caso de tratarse de una condecoración al valor –post mortem”.*

Que, el artículo 341 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, expresa: *“Distintivos para condecoraciones.- El servidor policial que de acuerdo con este título se hubiere hecho acreedor a una condecoración, recibirá a más de la medalla con su réplica, el distintivo, banda y diploma, según corresponda cuyo uso estará definido en el Reglamento de Uniformes de la Policía Nacional del Ecuador. Ningún servidor policial podrá usar condecoraciones, medallas, insignias o réplicas que no sean otorgadas conforme al presente Reglamento”.*

Que, el artículo 342 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, manifiesta: *“Clasificación de las condecoraciones.- Las condecoraciones se clasifican en: (...) 4. Por altos grados alcanzados en la institución policial, se clasifican en: a. Condecoración Misión Cumplida; b. Condecoración Reconocimiento Institucional; c. Condecoración al Mérito Institucional en el grado de Gran Oficial; d. Condecoración al Mérito Institucional en el grado de Oficial; y, e. Condecoración al Mérito Institucional en el grado de Caballero”.*

Que, el artículo 377 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, manifiesta: *“Requisitos de la Condecoración Al Mérito Institucional.- Los requisitos para la condecoración al Mérito Institucional son: 1. En el Grado de Gran Oficial: Publicación en Orden General del ascenso a los grados de general superior y suboficial mayor; 2. En el Grado de Oficial: Publicación en Orden General del ascenso a los grados de general inspector o suboficial primero; y, 3. En el Grado de Caballero: Publicación en Orden General del ascenso a los grados de general de distrito o suboficial segundo”.*

Que, el artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, establece: *“Consejo de Generales.- Misión. - Asesorar en el establecimiento de políticas institucionales, sustanciar el procedimiento de ascensos y calificaciones de los servidores policiales y aprobar actos*

*administrativos de interés institucional que sean de su competencia (...) d) Resolver sobre la concesión de menciones, distinciones honoríficas y condecoraciones de carácter policial. (...)".*

Que, en estricto acatamiento a la Disposición Derogatoria de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), las consideraciones policiales no implican reconocimiento económico alguno.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *"Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créase el Ministerio del Interior, como organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...)."*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero del 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al señor John Reimberg Oviedo como Ministro del Interior.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0003-ACUERDO del 14 de enero del 2025 y Fe de Erratas Nro. 0001 de 15 de enero de 2025, la Dra. Mónica Palencia Núñez, Ministra del Interior, a esa fecha en funciones, designa al señor Coronel de Policía de E.M. Nelson Patricio Almendáriz Sánchez, como Subsecretario de Policía.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0101-ACUERDO, del 04 de julio de 2025, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, acuerda lo siguiente: *"Artículo 1.- DELEGAR al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior; titular, subrogante o encargado/a; para que, a nombre y en representación del Ministro del Interior; y, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las leyes y demás normativas aplicables, ejecute las siguientes atribuciones: b. Otorgar a las y los servidores policiales en los grados de Policía a Coronel, las condecoraciones contenidas en la Sección II "Condecoraciones por actos académicos relevantes"; Sección III "Condecoraciones por tiempo de servicio a la Institución Policial"; y, Sección IV "Por altos grados alcanzados en la Institución Policial", previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, demás normativa aplicable y la calificación de idoneidad por parte del Consejo de Generales de la Policía Nacional (...)"*;

Que, en la **Resolución No. 2025-567-CsG-PN**, de 06 de octubre de 2025 el Consejo de Generales de la Policía Nacional, en cumplimiento al debido proceso, conforme lo establecido en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador; al ser el Organismo competente para resolver sobre la concesión de menciones, distinciones honorificas y condecoraciones de carácter policial, conforme lo establecido en el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional; y del análisis de la documentación remitida a este Organismo, se establece que 25 señores Suboficiales Segundos han sido ascendidos al grado de Suboficiales Primeros mediante resolución No. 2025-0405-DSPO-CG-PN de fecha 12 de marzo del 2025, publicada en la Orden General No. 047 para el día jueves 13 de marzo del 2025; en tal virtud el Consejo de Generales de la Policía Nacional, considera procedente calificar idóneos para el otorgamiento con carácter honorífico de la Condecoración al Mérito Institucional en el Grado de “Oficial”, por haber alcanzado el grado de Suboficiales Primeros de Policía, cumpliendo de esta manera con los requisitos establecidos en el artículo 377 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, en concordancia con el artículo 97 numeral 10 y artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Que, de la documentación remitida a este Organismo, mediante oficio No. 2025-GCEP-001, de fecha 10 de septiembre del 2025, consta la Orden General No. 047 para el día jueves 13 de marzo del 2025, en la cual se encuentra publicada la resolución No. 2025-0405-DSPO-CG-PN de fecha 12 de marzo del 2025, mediante la cual en lo principal se ha resuelto: “1.- **Conferir el Ascenso** al inmediato grado superior, a los servidores policiales que se detallan a continuación, al haber cumplido con las exigencias de evaluación, calificación y requisitos establecidos en los Arts. 22, 35 y 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en concordancia con el Art. 116 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.

AL GRADO DE SUBOFICIAL PRIMERO DE POLICÍA A LOS SIGUIENTES SUBOFICIALES SEGUNDOS DE POLICÍA DE LÍNEA CON FECHA DE ASCENSO 15 DE OCTUBRE DEL 2024.

NUEVA ANTIGÜEDAD	CÉDULA	GRADO	NOMBRES	LISTA DE CLASIFICACIÓN
1	0501870026	SBOS-SBOP	GUAMAN CHICAIZA EDWIN PATRICIO	<i>Lista 1</i>
2	1002370771	SBOS-SBOP	CHAVEZ VALENCIA DONALD JOHNY	<i>Lista 1</i>
3	1713597944	SBOS-SBOP	ANAGUMBIA CHUQUIMARCA WILLAN RENE	<i>Lista 1</i>
4	1102931951	SBOS-SBOP	CABRERA CARPIO ANGEL MEDARDO	<i>Lista 1</i>
5	1002273843	SBOS-SBOP	DE LA CRUZ CHICAIZA LUIS GONZALO	<i>Lista 1</i>

6	1308245503	SBOS-SBOP	GUERRA LINO TITO ELOY	Lista 1
7	0201192747	SBOS-SBOP	VELOZ ANGEL JAVIER	Lista 1
8	1713834016	SBOS-SBOP	ALVAREZ BORJA FRANKLIN ANDRES	Lista 1
9	1002315230	SBOS-SBOP	GOMEZ HARO ALBERTO ALADINO	Lista 1
10	1711811701	SBOS-SBOP	RONQUILLO PALMA WALTER JHONNY	Lista 1
11	1802965788	SBOS-SBOP	AUCAPINA AIMARA HECTOR FERNANDO	Lista 1
12	0501653455	SBOS-SBOP	CALAHORRANO CALAHORRANO LUIS ANIBAL	Lista 1
13	1203346372	SBOS-SBOP	ZAMORA ALVARADO ALBERTO ESTEBAN	Lista 1
14	0401006770	SBOS-SBOP	LEMA LOPEZ JHONNY VLADIMIR	Lista 1
15	1102953757	SBOS-SBOP	VELASQUEZ LEON FREDY GUSTAVO	Lista 1
16	0401006531	SBOS-SBOP	FUEL HURTADO FERNANDO RAMIRO	Lista 1
17	1712687464	SBOS-SBOP	MARTINEZ FLORES FAUSTO RAMIRO	Lista 1
18	0502152531	SBOS-SBOP	BEDON CAIZALITIN JOSE LUIS	Lista 1
19	1801974898	SBOS-SBOP	JACOME ROJANO FELIX GERMANICO	Lista 1
20	1001847183	SBOS-SBOP	LLORE HEREDIA SANDRO ANDRES	Lista 1
21	1802826683	SBOS-SBOP	IZA TITUANA ITALO GUIDO	Lista 1
22	1711371375	SBOS-SBOP	ORTIZ MOLINEROS FRANCISCO SANDRO	Lista 1
23	1802733954	SBOS-SBOP	AZOGUE PAREDES MILTON PATRICIO	Lista 1
24	0703110221	SBOS-SBOP	GRANDA PALADINES MILTON ORLANDO	Lista 1
25	0502036601	SBOS-SBOP	MENDOZA BARRAGAN IVAN ESTUARDO	Lista 1

2.- *Disponer a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, que, a través del departamento correspondiente, REGISTRE el presente acto administrativo en la Hoja de Vida Profesional, del Sistema Informático Integrado de la Policía Nacional del Ecuador y/u otros registros que corresponda. (...)".*

Que, mediante **Informe Jurídico Nro. PN-DNAJ-DAJ-2025-1038-I**, de 18 de septiembre de 2025, suscrito por el señor Subteniente de Policía Abogado Cristian Jonathan Trávez Salazar, Analista Jurídica de la DNAJ, el señor Mayor de Policía Abogado Carlos Alberto Izurieta Ramírez, Analista Jurídico de la DNAJ y la señora Coronel de Policía de E.M. Doctora Angelita del Rosario Pérez Gutiérrez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, correspondiente a la Condecoración al Mérito Institucional en el Grado de Oficial, que en su acápite 5. **RECOMENDACIÓN** en lo principal menciona: “(...) Con las disposiciones legales y análisis expuestos, en base a la solicitud formulada, por el señor Secretario del

Consejo de Generales de la Policía Nacional; y, conforme lo establece el artículo 11 y 226 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 97 y 100 del COESCOP, artículos 61 número 3, del Reglamento De Carrera Profesional De La Policía Nacional; y, Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional al Consejo de Generales de la Policía Nacional le **CORRESPONDERÍA: 5.1 CALIFICAR IDÓNEOS**, para recibir con carácter honorífico la “**CONDECORACIÓN AL MÉRITO INSTITUCIONAL EN EL GRADO DE OFICIAL**” en favor de los siguientes servidores policiales:

ORDEN	NOMBRES
1	GUAMAN CHICAIZA EDWIN PATRICIO
2	CHAVEZ VALENCIA DONALD JOHNY
3	ANAGUMBIA CHUQUIMARCA WILLAN RENE
4	CABRERA CARPIO ANGEL MEDARDO
5	DE LA CRUZ CHICAIZA LUIS GONZALO
6	GUERRA LINO TITO ELOY
7	VELOZ ANGEL JAVIER
8	ALVAREZ BORJA FRANKLIN ANDRES
9	GOMEZ HARO ALBERTO ALADINO
10	RONQUILLO PALMA WALTER JHONNY
11	AUCAPINA AIMARA HECTOR FERNANDO
12	CALAHORRANO CALAHORRANO LUIS ANIBAL
13	ZAMORA ALVARADO ALBERTO ESTEBAN
14	LEMA LOPEZ JHONNY VLADIMIR
15	VELASQUEZ LEON FREDY GUSTAVO
16	FUEL HURTADO FERNANDO RAMIRO
17	MARTINEZ FLORES FAUSTO RAMIRO
18	BEDON CAIZALITIN JOSE LUIS
19	JACOME ROJANO FELIX GERMANICO
20	LLORE HEREDIA SANDRO ANDRES
21	IZA TITUANA ITALO GUIDO
22	ORTIZ MOLINEROS FRANCISCO SANDRO
23	AZOGUE PAREDES MILTON PATRICIO
24	GRANDA PALADINES MILTON ORLANDO
25	MENDOZA BARRAGAN IVAN ESTUARDO

Puesto que cumplen con la temporalidad señalado en el artículo 334, causal señalada en el artículo 376 número 2 y artículo 377 número 2 del reglamento De Carrera Profesional De La Policía Nacional. 5.2 **SOLICITAR**, al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar del señor Subsecretario de Policía del Ministerio del Interior, el correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual se confiera la indicada condecoración con carácter honorífico, a favor de los señores servidores policiales señalados en el numeral que antecede, de

*conformidad a lo establecido en el artículo 1 letra b) del ACUERDO Nro. MDI-DMI-0101-ACUERDO.*

Que, mediante **Resolución No. 2025-567-CsG-PN**, de 06 de octubre de 2025, el Consejo de Generales de la Policía Nacional, resolvió lo siguiente: “(...) 1.- **CALIFICAR IDÓNEOS** a los siguientes servidores policiales de nivel Técnico Operativo, para el otorgamiento con carácter honorífico de la condecoración al **Mérito Institucional en el Grado de “OFICIAL”**, por haber alcanzado el grado de Suboficiales Primeros de Policía, y al haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 377 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, en concordancia con el artículo 97 numeral 10 y artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; conforme al siguiente detalle:

NRO.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	SBOP	GUAMÁN CHICAIZA EDWIN PATRICIO
2	SBOP	CHÁVEZ VALENCIA DONALD JOHNY
3	SBOP	ANAGUMBLA CHUQUIMARCA WILLAN RENÉ
4	SBOP	CABRERA CARPIO ÁNGEL MEDARDO
5	SBOP	DE LA CRUZ CHICAIZA LUIS GONZALO
6	SBOP	GUERRA LINO TITO ELOY
7	SBOP	VELOZ ÁNGEL JAVIER
8	SBOP	ÁLVAREZ BORJA FRANKLIN ANDRÉS
9	SBOP	GÓMEZ HARO ALBERTO ALADINO
10	SBOP	RONQUILLO PALMA WALTER JHONNY
11	SBOP	AUCAPÍÑA AIMARA HECTOR FERNANDO
12	SBOP	CALAHORRANO CALAHORRANO LUIS ANÍBAL
13	SBOP	ZAMORA ALVARADO ALBERTO ESTEBAN
14	SBOP	LEMA LÓPEZ JHONNY VLADIMIR
15	SBOP	VELASQUEZ LEÓN FREDY GUSTAVO
16	SBOP	FUEL HURTADO FERNANDO RAMIRO
17	SBOP	MARTÍNEZ FLORES FAUSTO RAMIRO
18	SBOP	BEDÓN CAIZALITIN JOSÉ LUIS
19	SBOP	JÁCOME ROJANO FELIX GERMÁNICO
20	SBOP	LLORE HEREDIA SANDRO ANDRÉS

21	SBOP	IZA TITUAÑA ÍTALO GUIDO
22	SBOP	ORTIZ MOLINEROS FRANCISCO SANDRO
23	SBOP	AZOGUE PAREDES MILTON PATRICIO
24	SBOP	GRANDA PALADINES MILTON ORLANDO
25	SBOP	MENDOZA BARRAGÁN IVÁN ESTUARDO

(...)"

Que, mediante Oficio Nro. **PN-CG-QX-2025-22426-OF**, de 11 de diciembre de 2025, el señor General de Distrito Víctor Santiago Herrera Leiva, Comandante General de la Policía Nacional, Subrogante, solicita al señora Jonh Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, lo siguiente: “(...) *Con un atento y fraterno saludo, me permito remitir el digital de la Resolución No. 2025-567-CsG-PN de fecha 06 de octubre de 2025, que en lo principal, resuelve: “2.- SOLICITAR al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar del señor Ministro del Interior el correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual se otorgue con carácter honorífico la condecoración al Mérito Institucional en el Grado de “OFICIAL”, a favor de los servidores policiales de nivel Técnico Operativo señalados en el numeral 1 de la presente resolución...”.* Por consiguiente, muy respetuosamente remito la aludida resolución para que se construya y expida el acto administrativo que sigue, de conformidad con el artículo 335 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional. De igual manera, me permito poner en su conocimiento, que las 14 fojas correspondientes al expediente de la mencionada resolución, serán remitidas de manera física y digital. (...)".

Que, mediante Memorando Nro. **MDI-CGJ-2025-1099-MEMO**, de 15 de diciembre de 2025, el señor Mgs. Santiago Fernando Ruiz Ramos, Coordinador General Jurídico, comunica al señor Coronel de Policía de E.M. Abogado Nelson Patricio Almendáriz Sánchez, Subsecretario de Policía, lo siguiente: “(...) *Reciba un cordial saludo, me refiero al oficio No. PN-CG-QX-2025-22426-OF de 11 de diciembre de 2025, mediante el cual el Comandante General de la Policía Nacional Subrogante, remite a esta Cartera de Estado, la Resolución No. 2025-567-CsG-PN de 06 de octubre de 2025, emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional, en la que resuelve solicitar al titular de este Ministerio se otorgue con carácter honorífico la “Condecoración Al Mérito Institucional en el Grado de Oficial”, a favor de los servidores policiales de nivel Técnico Operativo señalados en el numeral 1 de la citada Resolución, por haber alcanzado el grado de Suboficiales Primeros de Policía y haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 377 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional. Al respecto, me permito manifestar a usted que mediante Acuerdo Ministerial No. MDI-DMI-2025-0101-ACUERDO de 04 de julio de 2025, el Ministro del Interior, delegó al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior; titular, subrogante o encargado/a; para que, a nombre y en representación del Ministro del Interior; y,*

*dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las leyes y demás normativas aplicables, ejecute las siguientes atribuciones: “(...) b. Otorgar a las y los servidores policiales en los grados de Policía a Coronel, las condecoraciones contenidas en la Sección II “Condecoraciones por actos académicos relevantes”; Sección III “Condecoraciones por tiempo de servicio en la Institución Policial”; y, Sección IV “Por altos grados alcanzados en la Institución Policial”, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, demás normativa aplicable y la calificación de idoneidad por parte del Consejo de Generales de la Policía Nacional. (...)”. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 342 numeral 4 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, las condecoraciones se clasifican, entre otras: “(...) 4. Por altos grados alcanzados en la institución policial”, las mismas que a su vez se clasifican en: “(...) d. Condecoración al Mérito Institucional en el grado de Oficial (...)”. En razón de lo expuesto, atendiendo la clase de condecoración y el grado que ostentan los beneficiarios del reconocimiento solicitado, de la manera más comedida me permito trasladar a su autoridad en formato digital, el requerimiento formulado por el Comandante General de la Policía Nacional Subrogante, y de la documentación que también anexa en digital, a fin de que sirva atender la solicitud y disponer el trámite que considere pertinente, en el marco de las competencias constitucionales y legales, que le han sido delegadas. (...)”*

Que, mediante Memorando Nro. **MDI-VSI-SDP-2025-2132-MEMO**, de 17 de diciembre de 2025, suscrito por el señor Coronel de Policía de E.M. Abogado. Nelson Patricio Alméndariz Sánchez, Subsecretario de Policía, en su parte pertinente manifiesta: “(...) Luego de un cordial saludo, adjunto al presente el Memorando Nro. **MDI-CGJ-2025-1099-MEMO**, de 15 de diciembre de 2025, firmado electrónicamente por el señor Mgs. Santiago Fernando Ruiz Ramos, Coordinador General Jurídico del Ministerio del Interior, que contiene el Oficio Nro. **PN-CG-QX-2025-22426-OF**, de 11 de diciembre de 2025, firmado electrónicamente por el señor GraS. Pablo Vinicio Dávila Maldonado, Comandante General de la Policía Nacional, en el que adjunta la Resolución Nro. **2025-567-CSG-PN**, de 06 de octubre de 2025, referente a la solicitud de otorgamiento con carácter honorífico la “Condecoración Al Mérito Institucional en el Grado de Oficial”, a favor de los servidores policiales de nivel Técnico Operativo señalados en el numeral 1 de la citada Resolución, por haber alcanzado el grado de Suboficiales Primeros de Policía (...)”

**En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias.**

**ACUERDA:**

**Artículo 1.- OTORGAR** con carácter honorífico la Condecoración “**AL MÉRITO INSTITUCIONAL** en el Grado de “**OFICIAL**”, por haber alcanzado el grado de

Suboficiales Primeros de Policía, y al haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 377 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, en concordancia con el artículo 97 numeral 10 y artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; en fundamento al memorando Nro. MDI-CGJ-2025-1099-MEMO, de 15 de diciembre de 2025, firmado electrónicamente por el señor Mgs. Santiago Fernando Ruiz Ramos, Coordinador General Jurídico del Ministerio del Interior, que contiene el Oficio Nro. PN-CG-QX-2025-22426-OF, de 11 de diciembre de 2025, firmado electrónicamente por el señor General Superior. Pablo Vinicio Dávila Maldonado, Comandante General de la Policía Nacional, en el que adjunta la Resolución Nro. 2025-567-CSG-PN, de 06 de octubre de 2025, conforme al siguiente detalle:

NRO.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	SBOP	GUAMÁN CHICAIZA EDWIN PATRICIO
2	SBOP	CHÁVEZ VALENCIA DONALD JOHNY
3	SBOP	ANAGUMBLA CHUQUIMARCA WILLAN RENÉ
4	SBOP	CABRERA CARPIO ÁNGEL MEDARDO
5	SBOP	DE LA CRUZ CHICAIZA LUIS GONZALO
6	SBOP	GUERRA LINO TITO ELOY
7	SBOP	VELOZ ÁNGEL JAVIER
8	SBOP	ÁLVAREZ BORJA FRANKLIN ANDRÉS
9	SBOP	GÓMEZ HARO ALBERTO ALADINO
10	SBOP	RONQUILLO PALMA WALTER JHONNY
11	SBOP	AUCAPÍÑA AIMARA HECTOR FERNANDO
12	SBOP	CALAHORRANO CALAHORRANO LUIS ANÍBAL
13	SBOP	ZAMORA ALVARADO ALBERTO ESTEBAN
14	SBOP	LEMA LÓPEZ JHONNY VLADIMIR
15	SBOP	VELASQUEZ LEÓN FREDY GUSTAVO
16	SBOP	FUEL HURTADO FERNANDO RAMIRO
17	SBOP	MARTÍNEZ FLORES FAUSTO RAMIRO
18	SBOP	BEDÓN CAIZALITIN JOSÉ LUIS
19	SBOP	JÁCOME ROJANO FELIX GERMÁNICO
20	SBOP	LLORE HEREDIA SANDRO ANDRÉS
21	SBOP	IZA TITUAÑA ÍTALO GUIDO
22	SBOP	ORTIZ MOLINEROS FRANCISCO SANDRO
23	SBOP	AZOGUE PAREDES MILTON PATRICIO

24	SBOP	GRANDA PALADINES MILTON ORLANDO
25	SBOP	MENDOZA BARRAGÁN IVÁN ESTUARDO

**Artículo 2.-** De la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial, se solicita respetuosamente a Mi Comandante General de la Policía Nacional.

**Artículo 3.-** De la notificación, registro y publicación en el Registro Oficial y la Orden General, encárguese a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior y a la Policía Nacional, respectivamente.

**Artículo 4.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y, en la Orden General.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** - Dado en el Despacho del señor Subsecretario de Policía, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de 2025.



Abg. Nelson Patricio Almendariz Sánchez  
Coronel de Policía de E.M.  
**SUBSECRETARIO DE POLICÍA**  
**DELEGADO DEL MINISTRO DEL INTERIOR**

Redactado por:	
Abg. Edison Adolfo Collaguazo Villamarín, Mgtr. <b>Sargento Segundo</b> Analista Jurídico	<p>Firmado electrónicamente por: EDISON ADOLFO COLLAGUAZO VILLAMARIN Validar únicamente con FirmaEC</p>

**ACUERDO Nro. MDI-DMI-2025-0183-ACUERDO**

**SR. JOHN REIMBERG OVIEDO**  
**MINISTRO DEL INTERIOR**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las y los ministros de Estado, además de las atribuciones señaladas en la ley, les corresponde: “*1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

**Que**, el inciso segundo del artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización*”;

**Que**, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza (...)*”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el principio de legalidad en los siguientes términos: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

**Que**, el artículo 416 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y, en consecuencia: “*Proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad (...)*”;

**Que**, el artículo 2 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que sus disposiciones son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional, comprendiendo entre otras entidades a la Policía Nacional. (...);

**Que**, el artículo 63 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala: “*Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.*”;

**Que**, el artículo 64 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público dispone que: “*El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...). 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional.*”;

**Que**, el artículo 106 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece: “*(...) Las o los servidores policiales podrán ser designados a cumplir funciones en el exterior, a través de las agregadurías y representaciones en otros países. Para ello, el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, en coordinación con el ministerio rector de la política exterior, expedirá el correspondiente acuerdo*”;

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República;

**Que**, la disposición general décima primera del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos establece: “*Para el caso de comisiones de servicios al exterior declaradas en favor de los miembros de Fuerzas Armadas y Policía Nacional, los Ministros de Defensa Nacional y de Gobierno respectivamente autorizarán dichas comisiones de servicios al exterior de conformidad con la normativa interna que tengan para el efecto, debiendo la misma ajustarse al presente reglamento*”;

**Que**, el artículo 11 del Reglamento de Agregadurías Policiales, Representaciones Policiales en el Exterior y Ayudantías Administrativas establece: “*(...) El desempeño de los cargos de agregado/a de policía, representante policial en el exterior y ayudante administrativo tendrá una duración de 18 meses improrrogables y lo ejercerán por una sola vez durante su vida profesional policial (...)*”;

**Que**, el artículo 18 del Reglamento de Agregadurías Policiales, Representaciones Policiales en el Exterior y Ayudantías Administrativas establece: “*(...) Los órganos competentes para la ejecución del proceso de postulación, selección y designación son los siguientes: 1. Para la postulación: la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano de la Policía Nacional, el Departamento de Relaciones Internacionales de la Policía Nacional y otras dependencias policiales que se consideren convenientes; 2. Para la selección: la Comisión para la selección de servidores/as de la Policía Nacional que cumplirán la función de agregado/a, representantes policiales y ayudantes administrativos en el exterior; y, 3. Para la designación: la o el titular del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. (...).*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al suscrito como Ministro del Interior;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 del 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, ratificó al suscrito como Ministro del Interior;

**Que**, mediante Informe Nro. PN-DNTH-DEIN-2025-0568-INF, de 07 de junio de 2025, elaborado por el Analista de Cargos y Competencias; y, revisado por Jefe del Departamento de Desarrollo Institucional (S), se remitió la nómina de postulantes validada para proceder con el proceso de selección por parte de la Comisión para la Selección de Servidores/as de la Policía Nacional que cumplirán la Función de Agregado/a, y Ayudante Administrativo en el Exterior;

**Que**, mediante Oficio Nro. PN-CG-QX-2025-22535-OF, de 12 de diciembre de 2025, suscrito por el Comandante General de la Policía Nacional, mediante el cual expresa: “*(...) Con un cordial saludo, en alcance al oficio Nro. PN-CG-QX-2025-18403-OF, de fecha 04 de octubre de 2025, relacionado a la solicitud de gestionar el proceso de relevo de las agregadurías policiales y ayudantías administrativas en el exterior (...)*”.

*En virtud de lo expuesto, respetuosamente remito el presente documento a fin de solicitar que se realicen las gestiones administrativas correspondientes, con el propósito de garantizar el adecuado relevo en las agregadurías policiales, previsto para el primer trimestre del año 2026. (...).*

**Que**, mediante Acta Nro. 011-2025 de la Sesión Extraordinaria de la Comisión para la Selección de Servidores/as de la Policía Nacional que cumplirán la función de Agregado/a, y Ayudante Administrativo en el Exterior, se desprende que se realizó el proceso de selección conforme lo establecido en el Reglamento de Agregadurías Policiales, Representaciones Policiales en el Exterior y Ayudantías Administrativas;

**Que**, el Coordinador General Jurídico, en su calidad de Secretario de la Comisión elaboró el Informe Nro. MDI-CGJ-011-2025-AGREG, de 26 de diciembre de 2025, respecto al proceso de Postulación y Selección para la Representación Policial de Agregado de Policía y Ayudante Administrativo en el Exterior, conforme lo resuelto por los miembros de la Comisión; y,

En ejercicio de las competencias constitucionales, legales y reglamentarias.

#### ACUERDA

**Artículo 1.- DESIGNAR** al Teniente Coronel de Policía Medina Trujillo Andrés Felipe, en calidad de Agregado de Policía en los Estados Unidos de América, por un período de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de su posesión en el cargo o de su desplazamiento al exterior, según corresponda.

**Artículo 2.- DESIGNAR** al Sargento Primero de Policía Quishpe Barrionuevo Darwin Orlando, en calidad de

Ayudante Administrativo en Estados Unidos de América, por un período de dieciocho (18) meses, contado a partir de la fecha de su posesión en el cargo o de su desplazamiento al exterior, según corresponda.

**Artículo 3.- DISPONER** al Comandante General de la Policía Nacional del Ecuador que adopte las medidas administrativas necesarias, a fin de que, una vez concluido el período de funciones para las cuales han sido designados los referidos servidores policiales, puedan continuar con el desarrollo de sus actividades profesionales y académicas, de conformidad con su grado y la normativa legal vigente.

**Artículo 4.-** Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana el presente Acuerdo, a fin de que ejecute las acciones administrativas necesarias para que los servidores policiales designados obtengan los documentos oficiales de viaje.

**Artículo 5.-** El servidor policial directivo designado deberá informar mensualmente al Despacho Ministerial y al Despacho de la Comandancia General de la Policía Nacional sobre las gestiones, actuaciones y resultados obtenidos en el cumplimiento de las funciones que se le asignan mediante la presente designación.

**Artículo 6.-** Comuníquese a la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República y a los servidores policiales designados para el efecto.

**Artículo 7.-** Del cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Comandancia General de la Policía Nacional, dentro del ámbito de sus competencias.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - La Dirección Administrativa del Ministerio del Interior y la Policía Nacional serán responsables de la notificación y publicación de la presente resolución en el Registro Oficial y en la Orden General, respectivamente.

**SEGUNDA.** - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y la Orden General.

**Comuníquese y Publíquese.-**

Dado en Quito, D.M. , a los 27 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. JOHN REIMBERG OVIEDO  
MINISTRO DEL INTERIOR**



**ACUERDO Nro. MDI-DMI-2025-0184-ACUERDO**

**SR. JOHN REIMBERG OVIEDO**  
**MINISTRO DEL INTERIOR**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las y los ministros de Estado, además de las atribuciones señaladas en la ley, les corresponde: “*I. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

**Que**, el inciso segundo del artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización*”;

**Que**, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza (...)*”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el principio de legalidad en los siguientes términos: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

**Que**, el artículo 416 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y, en consecuencia: “*Proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad. (...)*”;

**Que**, el artículo 2 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que sus disposiciones son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional, comprendiendo entre otras entidades a la Policía Nacional. (...);

**Que**, el artículo 63 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala: “*Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.*”;

**Que**, el artículo 64 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público dispone que: “*El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional.*”;

**Que**, el artículo 106 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece: “*(...) Las o los servidores policiales podrán ser designados a cumplir funciones en el exterior, a través de las agregadurías y representaciones en otros países. Para ello, el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, en coordinación con el ministerio rector de la política exterior, expedirá el correspondiente acuerdo*”;

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República;

**Que**, la disposición general décima primera del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos establece: “*Para el caso de comisiones de servicios al exterior declaradas en favor de los miembros de Fuerzas Armadas y Policía Nacional, los Ministros de Defensa Nacional y de Gobierno respectivamente autorizarán dichas comisiones de servicios al exterior de conformidad con la normativa interna que tengan para el efecto, debiendo la misma ajustarse al presente reglamento*”;

**Que**, el artículo 11 del Reglamento de Agregadurías Policiales, Representaciones Policiales en el Exterior y Ayudantías Administrativas establece: “*(...) El desempeño de los cargos de agregado/a de policía, representante policial en el exterior y ayudante administrativo tendrá una duración de 18 meses improrrogables y lo ejercerán por una sola vez durante su vida profesional policial (...)*”;

**Que**, el artículo 18 del Reglamento de Agregadurías Policiales, Representaciones Policiales en el Exterior y Ayudantías Administrativas establece: “*(...) Los órganos competentes para la ejecución del proceso de postulación, selección y designación son los siguientes: 1. Para la postulación: la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano de la Policía Nacional, el Departamento de Relaciones Internacionales de la Policía Nacional y otras dependencias policiales que se consideren convenientes; 2. Para la selección: la Comisión para la selección de servidores/as de la Policía Nacional que cumplirán la función de agregado/a, representantes policiales y ayudantes administrativos en el exterior; y, 3. Para la designación: la o el titular del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. (...).*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al suscrito como Ministro del Interior;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 del 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, ratificó al suscrito como Ministro del Interior;

**Que**, mediante Informe Nro. PN-DNTH-DEIN-2025-0568-INF, de 07 de junio de 2025, elaborado por el analista de Cargos y Competencias; y, revisado por jefe del Departamento de Desarrollo Institucional (S), se remitió la nómina de postulantes validada para proceder con el proceso de selección por parte de la Comisión para la Selección de Servidores/as de la Policía Nacional que cumplirán la Función de Agregado/a, y Ayudante Administrativo en el Exterior;

**Que**, mediante Oficio Nro. PN-CG-QX-2025-22535-OF, de 12 de diciembre de 2025, suscrito por el Comandante General de la Policía Nacional, mediante el cual expresa: “*(...) Con un cordial saludo, en alcance al oficio Nro. PN-CG-QX-2025-18403-OF, de fecha 04 de octubre de 2025, relacionado a la solicitud de gestionar el proceso de relevo de las agregadurías policiales y ayudantías administrativas en el exterior (...)*”.

*En virtud de lo expuesto, respetuosamente remito el presente documento a fin de solicitar que se realicen las gestiones administrativas correspondientes, con el propósito de garantizar el adecuado relevo en las agregadurías policiales, previsto para el primer trimestre del año 2026.” (...)*”.

**Que**, mediante Acta Nro. 011-2025 de la Sesión Extraordinaria de la Comisión para la Selección de Servidores/as de la Policía Nacional que cumplirán la función de Agregado/a, y Ayudante Administrativo en el Exterior, se desprende que se realizó el proceso de selección, conforme lo establecido en el Reglamento de Agregadurías Policiales, Representaciones Policiales en el Exterior y Ayudantías Administrativas;

**Que**, el Coordinador General Jurídico, en su calidad de Secretario de la Comisión elaboró el Informe Nro. Nro. MDI-CGJ-011-2025-AGREG, de 26 de diciembre de 2025, respecto al proceso de Postulación y Selección para la Representación Policial de Agregado de Policía y Ayudante Administrativo en el Exterior, conforme lo resuelto por los miembros de la Comisión; y,

En ejercicio de las competencias constitucionales, legales y reglamentarias,

**ACUERDA:**

**Artículo 1.- DESIGNAR** al Teniente Coronel de Policía Montoya Herrera Omar Danilo, en calidad de Agregado de Policía en el Reino de España, por un período de dieciocho (18) meses, contado a partir de la fecha de su posesión en el cargo o de su desplazamiento al exterior, según corresponda.

**Artículo 2.- DESIGNAR** al Sargento Primero de Policía Granizo Granizo Edwin Isaac, en calidad de Ayudante Administrativo en el Reino de España, por un período de dieciocho (18) meses, contado a partir de la fecha de su posesión en el cargo o de su desplazamiento al exterior, según corresponda.

**Artículo 3.- DISPONER** al Comandante General de la Policía Nacional del Ecuador que adopte las medidas administrativas necesarias, a fin de que, una vez concluido el período de funciones para las cuales han sido designados los referidos servidores policiales, puedan continuar con el desarrollo de sus actividades profesionales y académicas, de conformidad con su grado y la normativa legal vigente.

**Artículo 4.-** Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana con el presente Acuerdo, a fin de que ejecute las acciones administrativas necesarias para que los servidores policiales designados obtengan los documentos oficiales de viaje.

**Artículo 5.-** El servidor policial directivo designado deberá informar mensualmente al Despacho Ministerial y al Despacho de la Comandancia General de la Policía Nacional sobre las gestiones, actuaciones y resultados obtenidos en el cumplimiento de las funciones que se le asignan mediante la presente designación.

**Artículo 6.-** Comuníquese a la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República y a los servidores policiales designados para el efecto.

**Artículo 7.-** Del cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Comandancia General de la Policía Nacional, dentro del ámbito de sus competencias.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** - La Dirección Administrativa del Ministerio del Interior y la Policía Nacional serán responsables de la notificación y publicación de la presente resolución en el Registro Oficial y en la Orden General, respectivamente.

**SEGUNDA.** - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y la Orden General.

**Comuníquese y Publíquese.-**

Dado en Quito, D.M., a los 27 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. JOHN REIMBERG OVIEDO**  
**MINISTRO DEL INTERIOR**



**Resolución Nro. MINEDEC-CGAF-2025-0163-R****Quito, D.M., 30 de octubre de 2025****MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA**

**Pablo Giovanni Arias Morales  
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO  
DELEGADO DE LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: [...] 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. [...]*”;

**Que**, el literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “[...] *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. [...]*”;

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]*”;

**Que**, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social [...]*”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “[...] *Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores*”;

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, señala: “[...] *Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

**Que**, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, determina: “[...] *Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no*

*solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones [...];*

**Que**, el numeral 4 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, prevé: “*Delegación de competencias: Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: [...] 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos [...]*”;

**Que**, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*Efectos de la delegación.- Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda [...]*”;

**Que**, el literal j) del artículo 29 de la Codificación Ley Orgánica de Educación Intercultural contempla: “[...] *Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: [...] j. Expedir los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con la Constitución y la Ley [...]*”;

**Que**, el artículo 38 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, preceptúa: “*La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República [...]*”;

**Que**, el artículo 37 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dictamina: “*Del traspaso de puestos a otras unidades o instituciones. - La autoridad nominadora, previo informe técnico de la unidad de administración del talento humano, podrá autorizar el traspaso de puestos, con la respectiva partida presupuestaria, de una unidad administrativa a otra, dentro de la misma institución. [...]*”;

**Que**, el literal a) y b) del artículo 50 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: “*Organismos de aplicación. - La aplicación de la presente Ley, en lo relativo a la administración del talento humano y remuneraciones, estará a cargo de los siguientes organismos: a) Ministerio del Trabajo; y b) Unidades de Administración del Talento Humano de cada entidad, institución, organismo o persona jurídica de las establecidas en el artículo 3 de la presente Ley*”;

**Que**, el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público, prevé como competencia del Ministerio del Trabajo: “*Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley [...]*”;

**Que**, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: “[...] *El proceso de supresión de puestos procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales, económicas y/o de innovación u optimización de los organismos y dependencias estatales. [...]*”;

**Que**, el artículo 62 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: “[...] *La autoridad nominadora y la unidad de administración del talento humano de cada institución serán responsables de mantener vigente y operativa la estructura ocupacional y el manual institucional de puestos, debidamente alineados al modelo de clasificación aprobado por el órgano rector del trabajo. Su incumplimiento constituirá una infracción administrativa grave. Una vez aprobado o actualizado el manual de puestos, toda entidad pública deberá verificar que las funciones efectivamente desempeñadas por cada servidor público correspondan a la categoría, denominación y nivel asignados. La falta de implementación será admisible únicamente cuando exista justificación técnica y presupuestaria debidamente motivada por la unidad de talento humano y aprobada por la autoridad nominadora, la cual deberá ser remitida al Ministerio del Trabajo para su evaluación. [...]*”;

**Que**, el artículo 152 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: “[...] *Las UATH sobre la base del plan estratégico de necesidades de talento humano adoptados por la autoridad nominadora, solicitarán a través de la autoridad nominadora, la creación de puestos, unidades y áreas, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria y no se exceda de la masa salarial aprobada, de conformidad con lo*”;

*dispuesto en los artículos 56 y 57 de la LOSEP”;*

**Que**, la Disposición General Décima de la Norma Técnica del Subsistema de Planificación del Talento Humano menciona: “*Las instituciones que dentro de la plantilla de talento humano evidencien contratos de servicios ocasionales, previo a crear los puestos requeridos para actividades permanentes, deberán utilizar las partidas vacantes existentes en la institución de ser el caso, previo informe técnico favorable de la UATH y la certificación presupuestaria institucional que garantice el financiamiento de la ocupación de estas partidas vacantes entre las cuales estarán las habilitadas.”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025 el Presidente Constitucional de la República dispuso a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República, el inicio de la fase de decisión estratégica para realizar reformas institucionales a la Función Ejecutiva;

**Que**, con Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025 el señor Presidente de la República del Ecuador dispuso: “*Artículo 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.”;*

**Que**, conforme consta en el artículo 2 del Decreto antes mencionado, el señor Presidente de la República del Ecuador dispuso: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación de Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte.”;*

**Que**, mediante Circular Nro. MINEDUC-CGAF-2025-00051-C de 04 septiembre de 2025, el Coordinador General Administrativo y Financiero da a conocer que: “*Conforme a lo establecido en los Decretos No. 60 y No. 100, se comunica a todo el personal que, a partir de hoy 4 de septiembre de 2025, el Ministerio de Educación adopta oficialmente la nueva denominación de: Ministerio de Educación, Deporte y Cultura (MINEDEC) con Ruc N. 1760001040001.- Este cambio conlleva implicaciones directas en los procesos administrativos, legales y tributarios, las cuales se detallan a continuación: Actualización de Documentación Oficial: Todos los documentos, contratos, resoluciones, certificaciones y comunicaciones emitidos por esta institución deberán reflejar la nueva denominación “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”. El área jurídica se encargará de coordinar la revisión y actualización de los contratos vigentes, garantizando así la validez y vigencia bajo esta nueva identidad institucional. 1. Aspectos Legales: Se realizará una revisión exhaustiva de todos los procesos legales en curso que involucren al Ministerio, con el fin de actualizar la denominación y evitar posibles contingencias jurídicas. Todos los trámites realizados ante entidades externas deberán efectuarse utilizando la nueva identidad institucional. [...].”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 140 de 16 de septiembre del 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovéz como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

**Que**, con Acuerdo Ministerial, Nro. MDT-2016-0178 de 29 de julio de 2016, la máxima autoridad del Ministerio del Trabajo, en su artículo 1 determina: “*Delegar a las autoridades nominadoras del sector público previo informe de la UATH institucional las siguientes atribuciones: a) Aprobar los traspasos administrativos de conformidad a lo establecido en los artículos 37 de la LOSEP y 69 de su Reglamento General [...] d) cambio de denominación de puestos de carrera vacantes sin modificar su valoración (sin impacto presupuestario); excepto aquellos puestos vacantes cuyos titulares se encuentren en comisión de servicios sin remuneración [...].”;*

**Que**, el artículo 6 del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00056-A de 14 de

**septiembre de 2023**, expedido por la máxima autoridad educativa, que señala: “*Art.- 6.- DELEGAR al/la Coordinador/a General Administrativo y Financiero para que, a nombre y en representación de la Autoridad Educativa Nacional, previo cumplimiento y apego a la legislación vigente, a la planificación institucional, disponibilidad presupuestaria y demás regulaciones internas, ejerza y ejecute las siguientes funciones [...]*”;

**Que**, con **Acuerdo Interministerial Nro. MDT-MEF-2024-001 de 26 de abril de 2024**, suscrito por las máximas autoridades del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Trabajo, en su Disposición General Octava, dispone: “*OCTAVA.- Por no implicar erogaciones adicionales para el Presupuesto General del Estado, no se requerirá el dictamen presupuestario emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, para: cambio de denominación y/o clasificación de puestos por aplicación de estatutos o manuales; revisión a la clasificación de puestos que conlleve únicamente la disminución de la remuneración mensual unificada o grupo ocupacional; temas normativos en materia de talento humano; y, proyectos de diseño, rediseño, reforma institucional, que contenga únicamente la optimización de unidades administrativas*”;

**Que**, con **Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00030-A de 10 de mayo de 2024**, la Autoridad Educativa Nacional, expidió el ACUERDO REFORMATORIO AL ACUERDO MINISTERIAL Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00056-A SUSCRITO EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023, que señala: “*Artículo 1.- Sustitúyase el texto del artículo 6, literal i), por el siguiente: "i) Ejercer todas las facultades previstas para la máxima autoridad del Ministerio de Educación en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, normativa conexa y resoluciones emitidas por el Ministerio del Trabajo; que incluyen, pero no se limitan a: [...] 22. Actuar en calidad de delegado de la máxima autoridad en los temas relacionados con la gestión del talento humano; previo cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento y demás normativa aplicable.*”;

**Que**, con **Resolución Nro. MINEDEC-CGAF-2025-0144-R de 22 de octubre de 2025**, la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, resolvió: “[...] *Art. 1.- Autorizar y aprobar el traspaso y cambio de denominación de la partida presupuestaria individual Nro. 71, perteneciente a la Dirección Distrital 13D01 Portoviejo-Educación, a favor de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito. El presente traspaso presupuestario se dispone con el propósito de optimizar la asignación y utilización de los recursos públicos, garantizando su adecuada distribución y ejecución conforme a las necesidades institucionales. Dicha transferencia se efectuará de acuerdo con las disposiciones legales y normativas vigentes en materia de administración financiera y presupuestaria del sector público. [...]*”;

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. 00081 de 13 de enero del 2025, la máxima autoridad Doctora Alegría Crespo Cordovéz designó al Mgs. Pablo Giovanni Arias Morales como Coordinador General Administrativo y Financiero del Ministerio de Educación;

**Que**, con **Informe Técnico DZAF-DZTH-2025-553 de 13 de octubre de 2025**, la Unidad Zonal de Talento Humano emitió el informe e indicó en su apartado de conclusiones y recomendaciones lo siguiente: “[...] **4. CONCLUSIONES** La División Zonal Administrativa justifica la necesidad institucional de una partida de Guardalmacén, en virtud de la desvinculación de la servidora PAILLACHO ARIAS CARMEN TERESA. La partida requerida de Guardalmacén cumple con el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos del Ministerio de Educación vigente. **5. RECOMENDACIONES** La División Zonal de Talento Humano, conforme el informe técnico remitido por la División Zonal Administrativa emite Informe Técnico favorable, y recomienda solicitar a la Coordinación General Administrativa Financiera una partida para realizar las funciones de Guardalmacén, para cubrir las necesidades institucionales de esta Subsecretaría. [...]”;

**Que**, mediante **Memorando Nro. MINEDEC-SEDMQ-2025-06464-M de 13 de octubre de 2025**, la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito remitió a la Coordinación General Administrativa Financiera el Informe Técnico Nro. DZAF-DZTH-2025-553 de 13 de octubre de 2025, donde conforme el Art. 37 de la Ley Orgánica del Servicio Público se solicita el traspaso de una partida para Guardalmacén (Servidor Público de Apoyo 4) para la División Zonal Administrativa, a fin de poder cubrir las necesidades institucionales de dicha Subsecretaría;

**Que**, mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. MINEDEC-SEDMQ-2025-06464-M, el Coordinador General Administrativo Financiero dispuso a la Directora Nacional de Talento Humano lo siguiente: “*Favor su revisión, análisis y respuesta cumpliendo el debido proceso de conformidad a lo establecido en la normativa legal vigente*”;

**Que**, mediante **Memorando Nro. MINEDEC-DNTH-2025-04758-M de 20 de octubre de 2025**, la Dirección Nacional de Talento Humano solicitó a la Dirección Distrital 13D01 Portoviejo-Educación lo siguiente: “[...] se remita un informe referente a la trayectoria laboral, esto es desde el ingreso hasta el cese de funciones por renuncia del servidor que ocupó la partida [...]”;

**Que**, mediante **Memorando Nro. MINEDEC-CZ4-13D01-2025-1783-M de 21 de octubre de 2025**, la Dirección Distrital 13D01 Portoviejo-Educación señaló lo siguiente: “[...] el Informe Técnico Nro. 049-13D01-UDTH-2025, referente a la trayectoria laboral del exservidor Mauro Manabí Guillén Mendoza, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1305280305, quien ocupó la partida vacante, junto con la documentación de respaldo y la certificación de no litigio correspondiente. [...]”. Adicional remitió el memorando Nro. MINEDEC-CZ4-13D01-UDAJ-2025-0057-M de 20 de octubre de 2025, a través del cual la Jefa Distrital de Asesoría Jurídica indicó: “[...] tengo a bien certificar que una vez revisado los archivos físicos así a través de la página de la Función Judicial consulta de procesos e-satje, se procede a certificar que la partida Nro. 71 que pertenecía al exservidor público Sr. Mauro Manabí Guillén Mendoza, C.C. 1305280305, NO se encuentra litigio, no ha instaurado reclamo ni judicial ni administrativa el exservidor público de Apoyo 4, que cumpliera función como Gestor Administrativo de Apoyo Pedagógico, en contra de esta cartera de Estado. [...]”;

**Que**, mediante **Memorando Nro. MINEDEC-DNTH-2025-04761-M 21 de octubre de 2025**, la Dirección Nacional de Talento Humano, solicitó a la Dirección Nacional Financiera se emita la certificación presupuestaria de la partida presupuestaria individual Nro. 71;

**Que**, mediante **Memorando Nro. MINEDEC-DNF-2025-02758-M de 21 de octubre de 2025**, la Dirección Nacional Financiera dando atención a lo solicitado por la Dirección Nacional de Talento Humano mencionó: “[...] una vez revisado los saldos disponibles dentro del Grupo de Gasto 51 Egresos en Personal a nivel nacional se determina que esta Cartera de Estado cuenta con los recursos necesarios para atender su requerimiento, por lo tanto, esta Dirección emite disponibilidad presupuestaria para la gestión pertinente a partir del de noviembre del presente ejercicio fiscal. Debo mencionar que la Entidad Operativa Desconcentrada que va a incorporar la partida vacante en la Escala Ocupacional SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 4 deberá realizar las gestiones necesarias para solicitar los recursos dentro del Grupo de Gastos 51 a la Planta Central, esto con la finalidad que desde esa Entidad se emita la certificación presupuestaria para continuar con los trámites respectivos. Adicionalmente se indica que, la mencionada disponibilidad presupuestaria se considera para el presente año, ya que al finalizar del ejercicio fiscal el presupuesto queda clausurado, por lo tanto todas las certificaciones presupuestarias que no hayan sido ejecutadas, las mismas quedarán sin efecto, en este sentido, para el próximo ejercicio fiscal, se deberá solicitar nuevamente la disponibilidad de recursos para dar cumplimiento. [...]”;

**Que**, mediante **Memorando Nro. MINEDEC-DNTH-2025-04781-M de 21 de octubre de 2025**, la Dirección Nacional de Talento Humano solicitó al Coordinador General Administrativo Financiero la autorización para traspaso y cambio de denominación de partidas vacantes, precisando en la parte pertinente del documento lo siguiente: “[...] sobre la base de las atribuciones delegadas por el Ministerio del Trabajo y por la Autoridad Educativa Nacional, me permito solicitar a usted se autorice el traspaso y cambio de denominación de la partida vacante con el fin de cubrir necesidades de creación por necesidad institucional. Para el efecto, se remite adjunto el informe técnico favorable Nro. MINEDUC-DNTH-2025-0527 de 21 de octubre de 2025, la certificación de disponibilidad presupuestaria, la lista de asignaciones previamente validadas por esta Dirección Nacional, así como el proyecto de resolución para su autorización en calidad de delegado de la máxima autoridad institucional. [...]”;

**Que**, mediante **Informe Técnico Nro. MINEDUC-DNTH-2025-0527 de 21 de octubre de 2025**, la Dirección Nacional de Talento Humano, emite el Informe Favorable para el traspaso de una partida en estado vacante producto de jubilación, en el que concluyó lo siguiente: “[...] 4. CONCLUSIONES: • La Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito conforme a su necesidad institucional a través de la División Zonal de Talento humano emite informe favorable para el traspaso y cambio de denominación de una partida presupuestaria con grupo ocupacional de servidor público de apoyo 4 con una denominación de guardalmacén. • En este contexto, la Dirección Distrital 13D01 Portoviejo Educación, cuenta con una partida vacante producto de renuncia del servidor GUILLEN MENDOZA MAURO MANABI por lo tanto del análisis realizado por esta Dirección la partida presupuestaria vacante Nro. 71 cumple con las condiciones para realizar el traspaso y cambio de denominación. • A través de la optimización de las partidas vacantes objetas del presente informe, la autoridad nominadora podrá autorizar el cambio de denominación de la partida basado en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0178 de 29 de julio de 2016 donde el Ministerio del Trabajo delega a las autoridades nominadoras: “Cambio de denominación de puestos de carrera vacantes sin modificar su valoración (sin impacto presupuestario)”. • La Dirección Nacional de Talento Humano emite informe favorable para gestionar el traspaso y cambio de denominación de la partida vacante con el fin dar viabilidad al pedido de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito. • Cabe indicar que, en el artículo 6, literal i) del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-202300056-A de 14 de septiembre de 2023, reformado con Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-202400030-A de 10 de mayo de 2024, la Autoridad Educativa Nacional delega al/la Coordinador/a General Administrativo: “ejercer todas las facultades previstas para la máxima autoridad del Ministerio de Educación en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, normativa conexa y resoluciones emitidas por el Ministerio del Trabajo; que incluyen, pero no se limitan a: (...) 22. Actuar en calidad de delegado de la máxima autoridad en los temas relacionados con la gestión del talento humano; previo cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento y demás normativa aplicable”. • Al respecto, se remite adjunto a este informe, la lista de asignaciones previamente validada por esta Dirección Nacional, así como el proyecto de resolución para su autorización y suscripción en calidad de delegado de la máxima autoridad institucional. • Se precisa que una vez que se cuente con la autorización del traspaso y cambio de denominación la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito será quien continúe con el debido proceso enmarcado en la Ley a fin realizar la planificación de la partida presupuestaria sobre base en el Acuerdo Ministerial MDT-180-2022 [...]”;

**Que**, mediante sumilla inserta en el MINEDUC-DNTH-2025-04781-M, el Coordinador General Administrativo Financiero dispuso a la Directora Nacional de Talento Humano lo siguiente: “AUTORIZADO, Favor cumplir con el debido proceso acorde a lo estipulado en la Normativa legal vigente”;

**Que**, mediante **Memorando Nro. MINEDUC-DNTH-2025-04785-M de 21 de octubre de 2025**, la Dirección Nacional de Talento Humano solicitó al Coordinador General de Asesoría las gestiones para la emisión de la resolución de traspaso y cambio de denominación de una partida vacante desde la DD 13D01 a la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito e indicó lo siguiente: “[...] sobre la base de las atribuciones delegadas por el Ministerio del Trabajo y por la Autoridad Educativa Nacional, me permito solicitar a usted se autorice el traspaso y cambio de denominación de la partida vacante con el fin de cubrir necesidades de creación por necesidad institucional. Para el efecto, se remite adjunto el informe técnico favorable Nro. MINEDUC-DNTH-2025-0527 de 21 de octubre de 2025, la certificación de disponibilidad presupuestaria, la lista de asignaciones previamente validadas por esta Dirección Nacional, así como el proyecto de resolución para su autorización en calidad de delegado de la máxima autoridad institucional. A través del memorando Nro. MINEDUC-DNTH-2025-04781-M de 21 de octubre de 2025 se solicitó la autorización al Coordinador General Administrativo y Financiero la autorización para traspaso y cambio de denominación de partidas vacantes; la autoridad en el recorrido del documento antes mencionado indicó: “AUTORIZADO, Favor cumplir con el debido proceso acorde a lo estipulado en la Normativa legal vigente”. En este contexto, me permito adjuntar al presente la documentación de respaldo, así como el proyecto de resolución con la finalidad de que la unidad técnica de la Coordinación General a su cargo ejecute las acciones necesarias para que el delegado de la máxima autoridad pueda suscribir la respectiva resolución del traspaso y cambio de denominación de una partida vacante desde la Dirección Distrital 13D01 hacia la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito”;

**Que**, mediante **Memorando Nro. MINEDEC-CGAF-2025-02383-M de 29 de octubre de 2025**, el Coordinador General Administrativa y Financiera solicitó al Coordinador General de Asesoría la derogatoria de la Resolución MINEDEC-CGAF-2025-0144-R de 22 de octubre de 2025 e indicó lo siguiente: “[...] se ha detectado que existe una inconsistencia con la denominación que consta en el distributivo de remuneraciones mensuales unificadas (GESTOR ADMINISTRATIVO DE APOYO PEDAGOGICO) respecto a la denominación de la acción de personal con la que se emitió el nombramiento del servidor que ocupaba la partida (Técnico en Laboratorio Pedagógico), siendo esta última la correcta. Por tal motivo, solicito de la manera más comedida se derogue la resolución Nro MINEDEC-CGAF-2025-0144-R de 22 de octubre de 2025, y se emita una nueva resolución [...] de conformidad a las delegaciones contantes en el Acuerdo Ministerial MINEDEC-MINEDEC-00058-A de 21 de octubre de 2025, autorizo para que se proceda con la derogatoria antes indicada, así como la emisión de la nueva resolución referente al traspaso y cambio de denominación de la partida presupuestaria individual Nro. 71, perteneciente a la Dirección Distrital 13D01 Portoviejo-Educación, a favor de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito”;

**En ejercicio** de las atribuciones delegadas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00056-A de 14 de septiembre de 2023 y posterior reforma.

#### RESUELVE:

**Art. 1.- Autorizar y aprobar** el traspaso y cambio de denominación de la partida **presupuestaria individual Nro. 71**, perteneciente a la Dirección Distrital 13D01 Portoviejo-Educación, a favor de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito.

El presente traspaso presupuestario se dispone con el propósito de optimizar la asignación y utilización de los recursos públicos, garantizando su adecuada distribución y ejecución conforme a las necesidades institucionales. Dicha transferencia se efectuará de acuerdo con las disposiciones legales y normativas vigentes en materia de administración financiera y presupuestaria del sector público, y conforme al siguiente detalle:

SITUACIÓN ACTUAL			SITUACIÓN PROPUESTA						
ESTADO	EOD	PPIDENOMINACIÓN	GRUPO OCUPACIONAL	RMU	EOD	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DENOMINACIÓN	GRUPO OCUPACIONAL	RMU
DIRECCIÓN DISTRITAL VACANTE 13D01 PORTOVIEJO EDUCACIÓN	71	TÉCNICO EN LABORATORIO PEDAGÓGICO	SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 4	\$733	SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	DIVISIÓN ZONAL ADMINISTRATIVA	SERVIDOR GUARDALMACÉN PÚBLICO DE APOYO 4	\$733	

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.- Disponer** a la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, la ejecución de los actos administrativos necesarios para la operatividad y cumplimiento de la presente Resolución, en observancia de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, la normativa secundaria emitida por el ente rector del trabajo y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**SEGUNDA.- Responsabilizar** la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, para que informe oportunamente a la Coordinación General Administrativa y Financiera sobre la correcta ejecución, aplicación y resultados derivados de la presente Resolución Ministerial, a fin de garantizar la transparencia y el control administrativo correspondiente.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Derógese la Resolución Nro. MINEDEC-CGAF-2025-0144-R de 22 de octubre de 2025; así como, todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se oponga a la presente Resolución.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Encárguese a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano el trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación el presente instrumento legal en la página Web del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

**TERCERA.-** Encárguese a la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio difundir el contenido de la presente Resolución Ministerial en las plataformas digitales correspondientes.

**CUARTA.-** La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Notifíquese, publíquese y cúmplase.-**

*Documento firmado electrónicamente*

Pablo Giovanni Arias Morales

**COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO**

Referencias:

- MINEDEC-CGAF-2025-02383-M

Anexos:

- 1\_ap\_\_guillen\_mauro\_ingreso0121044001761780139.pdf  
- minedec-cgaf-2025-02383-m.pdf  
- minedec-cgaf-2025-0144-r0827347001761832598.pdf

Copia:

Mateo Jose Wray Vinueza  
**Coordinador General de Asesoría Jurídica (E)**

Señor Abogado  
Rodrigo Fernando Salas Ponce  
**Coordinador General de Secretaría y Atención al Ciudadano**

Jennifer Mishel Carrillo Rosales  
**Directora de Normativa Jurídica**

Diana Carolina Buitrón Martín  
**Directora Nacional de Talento Humano**

Valeria Sofía González Arcos  
**Directora de Comunicación Social**

Hugo Edison García Jumbo  
**Director de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio**

María José Valenzuela Cisneros  
**Directora de Gestión Documental**

Señora Abogada  
Gabriela Alexandra Jimenez Toapanta  
**Analista**

gj/jc/mw



**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2025-0196**

**FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que**, el artículo 17, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: “(...) *Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad (...)*”;
- Que**, el artículo 59, número 9, del Reglamento ut supra establece: “(...) *Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)*”;
- Que**, el artículo 64, ibídem, dispone: “(...) *Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso (...)*”;
- Que**, el artículo 24, de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: “(...) *Carencia de patrimonio.- El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia (...)*”;
- Que**, el artículo 27, de la Norma de Control, referida anteriormente establece: “(...) *Remisión de documentos a la Superintendencia.- El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás*

*documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...);*

- Que,** el artículo 28, de la Norma ut supra, dice: “(...) **Extinción de la personalidad jurídica.** Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación (...);”;
- Que,** del Acuerdo No. 000003, de 16 de mayo de 2001, se desprende que el Ministerio de Bienestar Social, aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la “(...) *Pre-Cooperativa de Vivienda '5 DE AGOSTO'*”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002549, de 10 de junio de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto social adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 5 DE AGOSTO, domiciliada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2024-0004, de 04 de enero de 2024, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió declarar la disolución y disponer el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 5 DE AGOSTO, designando como liquidador al señor Ángel Andrés Mieles Gómez, servidor público de este Órgano de Control;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0051, de 30 de abril de 2025, se desprende que mediante “(...) trámite No. SEPS-CZ8-2024-001-101444 de 16 de octubre de 2024 (...);” el liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 5 DE AGOSTO “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** del precitado Informe Técnico se desprende que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, sobre el informe final de liquidación presentado por el liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 5 DE AGOSTO “EN LIQUIDACIÓN”, concluyó y recomendó: “(...) *Del análisis efectuado en el presente informe se concluye que la COOPERATIVA DE VIVIENDA 5 DE AGOSTO “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 1791805259001, dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; y, en la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- (...).* - **5. RECOMENDACIONES:** (...)”

*5.1. Aprobar el informe final del proceso de liquidación y la consecuente extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 5 DE AGOSTO “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 1791805259001, en razón que ha cumplido con todas las actividades del proceso de liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y los artículos 17, 59, 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada (...);*

**Que,** mediante memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-0948, de 30 de abril de 2025, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0051, y a su vez informó y recomendó que la COOPERATIVA DE VIVIENDA 5 DE AGOSTO “EN LIQUIDACIÓN” “*(...) ha cumplido con todas las actividades del proceso de liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y los artículos 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada (...) por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido (...) aprueba el informe final de gestión del liquidador, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)*”;

**Que,** con memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2025-0953 y SEPS-SGD-INFMR-2025-2383, de 01 de mayo y 17 de octubre de 2025, respectivamente, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, remitió información relevante y respecto al informe final del liquidador concluyó y recomendó que: “*(...) es procedente declarar la extinción de la aludida organización, aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el referido informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización. (...)*”;

**Que,** mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-2264, de 24 de octubre de 2025, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

**Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-2264, el 24 de octubre de 2025, la Intendencia General Técnica emitió su PROCEDER para continuar con el proceso referido; y,

**Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y

Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA 5 DE AGOSTO “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791805259001, extinguida de pleno derecho.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 5 DE AGOSTO “EN LIQUIDACIÓN”.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social, con la presente Resolución, a fin de que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA 5 DE AGOSTO “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Dejar sin efecto el nombramiento del señor Ángel Andrés Mieles Gómez, como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 5 DE AGOSTO “EN LIQUIDACIÓN”.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 5 DE AGOSTO “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2024-0004; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**TERCERA.-** Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

**COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 12 días del mes de noviembre de 2025.



**FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2025-0209**

**FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el primer inciso del artículo 213, de la Constitución de la República dispone: “(...) *Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226, de la misma Norma Suprema establece: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;
- Que,** el artículo 3, del Código Orgánico Administrativo, dispone: “(...) *Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias (...)*”;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: “*Registro.- Las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, deberán inscribirse en el Registro Público que estará a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria. El registro habilitará el acceso a los beneficios de la presente Ley*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 14, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: “(...) *Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- Que,** el artículo 57, letra d), ibídem, señala: “(...) *Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea*

*General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...);*

**Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: “*(...) La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad*”;

**Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23, del Reglamento General de la Ley referida dispone: “*(...) A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo (...)*”;

**Que,** el artículo 56, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: “*(...) Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización (...)*”;

**Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, ibídem, establece: “*(...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)*”;

**Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “*(...) Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieran activos menores a un Salario Básico Unificado (...)*”;

**Que,** el artículo 3, de la citada norma dispone: “*(...) Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea*

*necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado (...)"*;

**Que,** el artículo 4, *ejusdem*, establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

**Que,** la parte pertinente del artículo 5, de la norma *ut supra*, establece: “*(...) Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incursa en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)"*;

**Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada, consta: “*(...) En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador (...)"*;

**Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2018-907763 de 07 de noviembre de 2018, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA JAMILUTH ASOLIJAM, con domicilio en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar;

**Que,** la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, con memorandos Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2025-1540 y SEPS-SGD-INSOEPS-2025-1634 de 10 y 25 de septiembre de 2025, respectivamente, informó que en contra de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA JAMILUTH ASOLIJAM, con RUC No. 0291519563001 “*(...) NO existen procedimientos administrativos sancionadores; en trámite en contra de la ASOCIACIÓN (...) 'NO' presenta plan de acción ni plan de regularización (...) 'NO' ha sido supervisada con anterioridad (...) 'NO' ha formado parte de los procesos de inactividad efectuados en los años 2021 y 2022 (...)"*. Por último del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0124, de 16 de septiembre de 2025, se indica que: “*(...) Esta Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, de acuerdo a las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, certifica que la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA JAMILUTH 'ASOLIJAM', no se encuentra dentro de un proceso de intervención"*”;

**Que,** a través del memorando No. SEPS-SGD-INR-2025-0758, de 15 de septiembre de 2025, la Intendencia Nacional de Riesgos informó que la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA JAMILUTH ASOLIJAM: “(...) *no se encuentra dentro de un plan de acción ni de un plan de regularización, producto de la aplicación de mecanismo de control realizados por esta Superintendencia y/o auditoría externa (...)*”;

**Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0131, de 29 de septiembre de 2025, se desprende que, mediante trámites Nos. SEPS-CZ3-2025-001-073821 y SEPS-CZ3-2025-001-079341 de 13 y 29 agosto de 2025, respectivamente, el representante legal de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA JAMILUTH ASOLIJAM, solicitó a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la liquidación sumaria voluntaria de la aludida Asociación;

**Que,** la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución el Informe Técnico No. SEPS-INFMR- DNILO-2025-0131, concluyendo: “**5. CONCLUSIONES:** (...) *5.1 La ASOCIACION (...) NO posee saldo en el activo.- 5.2. La ASOCIACION (...) NO mantiene pasivo alguno.- 5.3. En la Junta General Extraordinaria de asociados de la ASOCIACION (...) celebrada el 01 de agosto de 2025, previa convocatoria, los asociados resolvieron la disolución y liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización.- 5.4. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que ASOCIACION (...) ha cumplido con lo establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPSINFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020; por lo que, es procedente declarar la extinción de la aludida organización (...)*”;

**Que,** la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, mediante memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-2188, de 30 de septiembre de 2025, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0131, relacionado con la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA JAMILUTH ASOLIJAM, a través del cual indicó y recomendó que: “*(...) dio cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, en razón que se han cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y*

*SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, por lo cual, recomiendo declarar la liquidación sumaria voluntaria de la organización”;*

- Que,** con memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2025-2202, de 30 de septiembre de 2025, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución con base en el memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-2188, e Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0131, remitió información relevante dentro del proceso y manifestó que: “(...) la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA JAMILETH ASOLIJAM con RUC No. 0291519563001, cumple con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...) aprueba el presente informe técnico y recomienda la extinción de la citada organización.”;
- Que,** con memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-2249, de 23 de octubre de 2025, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-2249, de 24 de octubre de 2025, la Intendencia General Técnica instruyó su PROCEDER, a fin de proseguir con el proceso referido; y,
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las entidades controladas por la Superintendencia.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA JAMILETH ASOLIJAM, con Registro Único de Contribuyentes No. 0291519563001, con domicilio en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con los artículos innumerados agregados a continuación del 23, y primero a continuación del artículo 64, de su Reglamento General; así como lo dispuesto en el artículo 5, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA JAMILUTH ASOLIJAM, con Registro Único de Contribuyentes No. 0291519563001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA JAMILUTH ASOLIJAM.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social, con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA JAMILUTH ASOLIJAM, del registro correspondiente.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA JAMILUTH ASOLIJAM, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2018-907763, y publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su cumplimiento y notificación encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

**COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintisiete días del mes de noviembre de 2025.



**FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOEPS-2025-0210**

**FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 76 números 1 y 7, letras a) y h), de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...)”;*

**Que,** el artículo 82 ibidem determina: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

**Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”;*

**Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

**Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*

- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- Que,** en el artículo 57, letra e), número 7) de la Ley Orgánica ut supra dice: “*Art. 57.- Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa (...)*”;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*(...) A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo*”;
- Que,** el artículo 56 ibidem menciona: “*Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización*”;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del referido Reglamento determina: “*Art. (...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control. (...)*”;
- Que,** el artículo 153 ejusdem establece: “*Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma.- La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente*”;
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 1 dispone: “*Ámbito: La presente resolución aplica a las cooperativas y asociaciones de la*

*Economía Popular y Solidaria, en lo sucesivo ‘organización u organizaciones’, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en adelante ‘Superintendencia’”;*

- Que,** el artículo 6 ibídem dispone: “**Liquidación sumaria de oficio o forzosa:** La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos:- (...) 2) Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuvieran activos inferiores a un Salario Básico Unificado (...)” (énfasis añadido);
- Que,** el artículo 6, ibídem dispone: “(...) **Liquidación sumaria de oficio o forzosa:** La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 2) Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuvieran activos inferiores a un Salario Básico Unificado (...)”;
- Que,** el artículo 7 de la norma ut supra establece: “**Procedimiento:** La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes”;
- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(...) En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador”;
- Que,** en la Disposición General Segunda de la precitada Norma, se dispone: “(...) En caso de existir saldo o remanente del activo de las organizaciones liquidadas, este se destinará a los objetivos previstos en su Estatuto Social, cuyo cumplimiento será de responsabilidad de los ex-representantes legales”;
- Que,** los artículos 4, 5 y 10, de la Norma de Control para el Envío y Recepción de Información y Notificaciones, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-SGE-IGJ-2018-016, de 05 de julio del 2018, establecen: “(...) **Art. 4.- Cumplimiento de requerimientos.**- Las personas obligadas a informar se sujetarán a los plazos, medios, procedimientos y al diseño específico de registros y archivos que la Superintendencia determine para el envío de la información. La información remitida se entenderá recibida y aceptada por la Superintendencia, siempre que cumpla con los criterios de validación determinados por este Organismo de Control (...) .- **Art 5.- Responsables.**- Todos los envíos de datos e información a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria se harán siempre bajo la responsabilidad del representante legal de la entidad u organización (...) **Art.**

**10.- Incumplimiento en el envío de la información.-** Se entenderá que existe incumplimiento de envío de información si ésta no se remite en la forma solicitada, o cuando se la envía incompleta o con errores (...)"

- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2018-906962, de 06 de julio de 2018, este Organismo de Control aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION NUESTRO BUEN APETITO ASONUBUAP, domiciliada en el cantón San Pedro de Pelileo, provincia de Tungurahua;
- Que,** a través de Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2024-33813-OF de 10 de diciembre de 2024, se comunicó el inicio del Mecanismo de Prevención y Vigilancia “Estrategia Diagnóstico Situacional” a la Asociación de Servicios de Alimentación Nuestro Buen Apetito ASONUBUAP, documento que fue remitido al Casillero SEPS y, al correo electrónico de la Organización constante en SISGO;
- Que,** en el referido oficio se comunicó a la Organización que, de la revisión de información en fuentes externas e internas de esta Superintendencia, no se evidenció el cumplimiento del Objeto Social, en virtud de lo cual, se solicitó información e informes que evidencien su cumplimiento, el cual fue establecido en el Estatuto Social de la Asociación; para tal evento, se otorgó el tiempo correspondiente; finalizado el periodo otorgado, no se recibió los informes e información solicitada;
- Que,** a través de Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2025-00163-OF de 07 de enero de 2025, se realizó la insistencia del requerimiento de informes e información a la Asociación referida; y, a la Representante Legal por sus propios derechos, el cual remitido al Casillero SEPS y al correo electrónico de la Organización, entregándole el tiempo correspondiente para que cumpla con lo solicitado;
- Que,** mediante trámite No. SEPS-CZ3-2025-001-002096 de 13 de enero de 2025, la señora Sandra Verónica Salan Vallejo, en calidad de Representante Legal de la Asociación remitió Oficio S/N de la misma fecha, con el cual comunicó: “(...) *La Asociación NUESTRO BUEN APETITO ASONUBUAP, con RUC 1891782264001 no ha realizado actividades económicas relacionadas al cumplimiento del objetivo social desde el año 2018 hasta la actualidad debido a que teníamos contratos para poder operar – Por la razón que no funcionamos como asociación, nuestras declaraciones fueron en 0. – No disponemos de activos a nombre de la asociación, ni contamos con cuentas corrientes ni de ahorros a nombre de la organización. – No disponemos de información sobre la operación de la Asociación (actas, facturas, contratos, etc.) ya que nunca operamos como Asociación desde que nos constituimos. Por lo expuesto, solicitamos que proceda a la liquidación de la Asociación NUESTRO BUEN APETITO ASONUBUAP, RUC 1891782264001*”

**Que,** luego del análisis correspondiente, este Organismo de Control, a través del Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2025-02606-OF 29 de enero de 2025 comunicó a la Organización los resultados de la aplicación del mecanismo de control, el mismo que fue notificado a los correos electrónicos registrados en los sistemas de la Superintendencia;

**Que,** de la revisión efectuada a fuentes internas y externas, esto es, al sistema FRIGGA respecto de las declaraciones del impuesto a la renta ante el Servicio de Rentas Internas, al sistema de la DINARDAP – Registro de la Propiedad, así como la información constante en este Organismo de Control; se desprende que la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION NUESTRO BUEN APETITO ASONUBUAP, no cuenta con activos producto de la actividad económica;

**Que,** observando las garantías básicas del debido proceso, a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION NUESTRO BUEN APETITO ASONUBUAP, se le ha requerido oportunamente que presente los descargos que considere pertinentes, así como el envío de información e informes, a fin de que evidencie el cumplimiento del objeto social para el cual fue creada; cumplido el plazo entregado, se procedió con una insistencia, la cual fue atendida por la representante legal de la organización, mediante la cual se informó que su representada no ha realizado actividades económicas relacionadas al cumplimiento del objetivo social desde el año 2018, que no disponen de activos, motivo por el cual, solicita su liquidación;

**Que,** esta Superintendencia, como órgano de poder público, cumple con el deber de motivar el presente acto, al fundamentar razonablemente lo previamente indicado, en función de las normas aplicables, los hechos expuestos y la relación entre estos, de forma clara y comprensible;

**Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION NUESTRO BUEN APETITO ASONUBUAP, con

Registro Único de Contribuyentes No. 1891782264001, con domicilio en el cantón San Pedro de Pelileo, provincia de Tungurahua, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 57 letra e) número 7 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo innumerado primero agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, el artículo 6, número 2, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020 y lo constante en el artículo 24 del Estatuto de la Organización.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION NUESTRO BUEN APETITO ASONUBUAP, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado primero agregado a continuación del artículo 64, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION NUESTRO BUEN APETITO ASONUBUAP.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar del registro correspondiente a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION NUESTRO BUEN APETITO ASONUBUAP.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución a la ex representante legal de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION NUESTRO BUEN APETITO ASONUBUAP, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**TERCERA.-** En caso de existir saldo remanente en el activo de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION NUESTRO BUEN APETITO ASONUBUAP, su ex Representante Legal ejecutará y destinará el mismo a los objetivos previstos en su Estatuto Social, cuyo cumplimiento será de responsabilidad del ex Representante Legal, de acuerdo a lo establecido en la Disposición General Segunda de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

**CUARTA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2018-906962; y, publicar el presente acto en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**QUINTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**SEXTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SÉPTIMA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento y notificación encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

### **COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintisiete días del mes de noviembre de 2025.



**FREDY ALFONSO MONGE NUÑEZ  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2025-0217**

**FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 318, del primer libro Código Orgánico Monetario y Financiero prevé: “(...) *Cierre de la liquidación. Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados al organismo de control y dados a conocer a los accionistas y/o socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.*.”;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: “*Registro.- Las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, deberán inscribirse en el Registro Público que estará a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria. El registro habilitará el acceso a los beneficios de la presente Ley*”;
- Que,** el artículo 17, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “(...) *Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad*”;
- Que,** el artículo 59, número 9, del Reglamento ut supra establece: “(...) *Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)*”;
- Que,** el artículo 64, ibidem dispone: “(...) *Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso (...)*”;
- Que,** la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en su Libro I: Sistemas Monetario y Financiero” Título II: “Sistema Financiero Nacional” Capítulo XXXVI: “Sector Financiero Popular y Solidario”, Sección XIII: “Norma que Regula las Liquidaciones de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria” Subsección IV: “Conclusión de la liquidación, en el artículo 283, dispone: “(...) *Cierre de liquidación: Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados a la Superintendencia*”

*de Economía Popular y Solidaria y dados a conocer a los socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- No se concluirá el proceso de liquidación sin que previamente se haya presentado el informe final de liquidación, con el contenido y documentación habilitante que disponga el organismo de control.- Al cierre de la liquidación la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dispondrá la extinción de la entidad y la excluirá del Catastro Público.- Asimismo, el liquidador presentará el informe final de la liquidación a la COSEDE (...)"*;

- Que,** el artículo 3, de la Norma de Control para el Cierre de la Liquidación y Extinción de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario bajo control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-INFMR-INGINT-2021-0098, de 26 de marzo de 2021, señala: “*(...) Inicio del cierre de la liquidación.- Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas, el cierre contable del balance de la liquidación y el informe final de la liquidación, para ser remitidos a este Organismo de Control y dados a conocer a los socios pendientes de pago. Al informe final de la liquidación se anexará el balance final debidamente suscrito y el acta de carencia de patrimonio, de ser el caso. (...)"*”;
- Que,** el artículo 8, de la referida Norma de Control establece: “*(...) Resolución de cierre del proceso de liquidación y extinción de la entidad.- Una vez presentado ante el organismo de control el informe final de liquidación por parte del liquidador, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria o su delegado, sobre la base del informe técnico de la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, aprobado por la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, emitirá, de ser el caso, la resolución declarando la extinción de la entidad en liquidación (...)"*”;
- Que,** mediante Acuerdo No. 0035-DPMIESCH-PC, de 06 de agosto de 2008, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, aprobó el estatuto a la **Pre Cooperativa de Ahorro y Crédito “SEMBRANDO FUTURO”**, domiciliada en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000953, de 11 de mayo de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SEMBRANDO FUTURO;
- Que,** a través de Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2022-0220, de 21 de julio de 2022, esta Superintendencia resolvió liquidar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SEMBRANDO FUTURO, designando como liquidadora a la señora Clara Isabel Giraldo Pino, servidora pública de este Organismo de Control;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2025-021, de 15 de octubre de 2025, se desprende que, mediante oficios ingresados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria con trámite “*(...) SEPS-UIO-2025-001-077097 de 22*”

*de agosto de 2025 (...)"*, la liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SEMBRANDO FUTURO "EN LIQUIDACIÓN" presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Entidad, adjuntando documentación para tal efecto;

**Que,** del precitado Informe Técnico se desprende que la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, sobre el informe final de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SEMBRANDO FUTURO "EN LIQUIDACIÓN", concluye y recomienda lo que sigue: "(...) **11. CONCLUSIÓN:** *En relación al informe final presentado por la liquidadora y una vez analizado su contenido según validación de gestión constante, incluyendo los estados financieros finales, conforme lo dispuesto el artículo 312 y 318 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero; artículo 283 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I, Título II, Capítulo XXXVII, Sección XIII, Subsección IV; y, en concordancia con los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución No. SEPS-IGT-INFMR-INGINT-2021-0098 de 26 de marzo de 2021; esta Dirección ha verificado que se ha CONCLUIDO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Sembrando Futuro en Liquidación, por tanto se determina la factibilidad de disponer la extinción de la personalidad jurídica de la entidad.- (...) Se disponga 12. RECOMENDACIÓN: la extinción de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Sembrando Futuro en Liquidación con RUC 0691721965001, y su exclusión del Catastro Público";*

**Que,** mediante memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNLESF-2025-2375, de 16 de octubre de 2025, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2025-021, relacionado con la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SEMBRANDO FUTURO "EN LIQUIDACIÓN", en el cual señala que: "(...) *una vez revisada la documentación remitida por la liquidadora, se recomienda proponer ante el señor Intendente General Técnico se disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su respectiva exclusión del Catastro Público de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero.*"

**Que,** acogiendo las conclusiones y recomendaciones contenidas en el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2025-021, y en el memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNLESF-2025-2375, emitidos por la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, con memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2025-2382, de 17 de octubre de 2025, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución "(...) *aprueba el informe final de la liquidadora; y, respecto de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SEMBRANDO FUTURO "EN LIQUIDACIÓN", informa y recomienda en lo principal que: (...) aprueba el Informe Final remitido por la señora Clara Isabel Giraldo Pino en su calidad de liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SEMBRANDO FUTURO "EN LIQUIDACIÓN"; y, a la vez solicita se autorice la finalización del*

*proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la aludida entidad y su exclusión del Catastro Público.”;*

**Que,** con memorando SEPS-SGD-IGJ-2025-2441, de 17 de noviembre de 2025, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

**Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, el 17 de noviembre de 2025, en los comentarios al memorando SEPS-SGD-IGJ-2025-2441, la Intendencia General Técnica emitió su proceder, para continuar con el proceso referido;

**Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas por la Superintendencia.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SEMBRANDO FUTURO “EN LIQUIDACIÓN” con Registro Único de Contribuyentes No. 0691721965001, extinguida de pleno derecho.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SEMBRANDO FUTURO “EN LIQUIDACIÓN” en el Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social, con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SEMBRANDO FUTURO “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Dejar sin efecto el nombramiento de la señora Clara Isabel Giraldo Pino, como liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SEMBRANDO FUTURO “EN LIQUIDACIÓN”.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución a la ex liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SEMBRANDO FUTURO “EN LIQUIDACIÓN”, a la señora Clara Isabel Giraldo Pino, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2022-0220; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**TERCERA.-** Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

**COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, al 1 día del mes de diciembre de 2025.



**FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
DIRECTORA (E)

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www регистрация официальный. gob. ec](http://www регистрация официальный. gob. ec)

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.